



Ubicación 21388 – 29

Condenado OSCAR ANDRES SUAREZ VALBUENA
C.C # 1007702120

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 16 del DOCE (12) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 5 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 21388

Condenado OSCAR ANDRES SUAREZ VALBUENA
C.C # 1007702120

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 10 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Se estudia la procedencia de reconocer libertad condicional a OSCAR ANDRÉS SUÁREZ VALBUENA, conforme con su petición.

ANTECEDENTES

El 26 de noviembre de 2021, el Juzgado 2º Penal Municipal con función de conocimiento de Facatativá (Cund.), condenó a OSCAR ANDRÉS SUÁREZ VALBUENA, a la pena principal de 36 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, como responsable del delito de hurto calificado agravado sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. El penado se halla detenido por cuenta de estas diligencias desde el 21 de octubre de 2021.

DE LA PETICIÓN

Adujo el penado que cumple con todos y cada uno de los presupuestos exigidos por la ley penal para acceder a la libertad condicional puesto que ha descontado más de las tres quintas partes de la sanción y ha mostrado buena conducta, razón por la cual demanda el reconocimiento de dicho subrogado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del Código Penal fue modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, quedando la norma del siguiente tenor:

"Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

Para determinar el monto que ha descontado de la pena, se tiene que OSCAR ANDRÉS SUÁREZ VALBUENA, se encuentra detenido por cuenta de estas diligencias desde el 21 de octubre de 2021, de manera que ha purgado los siguientes lapsos.

Período	Meses	Días
Días purgados del 21 al 31 de octubre de 2021	00	11
Meses purgados del 01/11 al 31/12 de 2021	02	00
Meses purgados del 01/01 al 31/12 de 2022	12	00
Meses purgados del 01/01 al 31/11/2023	11	00
Días purgados de diciembre de 2023	00	12
TOTAL	25 M	23 D

El penado no registra redenciones ni rebajas de pena pero el monto de 25 meses 23 días, supera los 21 meses 18 días correspondientes a las tres quintas partes de la pena de 36 meses de prisión impuesta y con ello se acredita el primer presupuesto objetivo que reclama el artículo 64 del Estatuto Represor.

Por su parte, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, exige como requisito de procedibilidad para el reconocimiento de la libertad condicional que el penado acompañe a su solicitud la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del director del Penal, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos por el Código Penal.

Así las cosas, al no cumplirse con este requisito de procedibilidad exigido por la ley, impide que se otorgue el beneficio puesto que el Centro de Reclusión La Modelo de esta ciudad, no ha enviado la citada documentación por lo que, por ahora, se negará la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES

REQUERIR al Centro de Reclusión La Modelo de Bogotá, para que allegue cartilla biográfica, certificado de cómputos, conducta y resolución favorable para estudio de redención de pena y libertad condicional.

REQUERIR al penado como a su defensor para que aporten los medios de convicción para acreditar el arraigo familiar y social o indique el nombre, identificación, dirección, teléfono y vínculo de la persona que lo acogerá en su morada para realizar las comprobaciones del caso.

Rad. 25269-60-00-691-2021-00480-00 NI 21388 (L1826)
Sentenciado: OSCAR ANDRÉS SUÁREZ VALBUENA - C.C. 1.007.702.120
Delito: Hurto calificado agravado
Decisión: Niega libertad condicional
Reclusión: EC La Modelo
2023-12-016

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR Libertad condicional a OSCAR ANDRÉS SUÁREZ VALBUENA, identificado con la C.C. 1.007.702.120, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR que SUAREZ VALBUENA, ha purgado 25 MESES Y 23 de prisión.

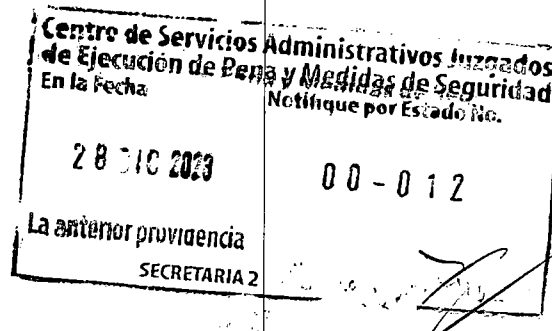
TERCERO: DESE CUMPLIMIENTO INMEDIATO al acápite de otras determinaciones

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA CAMACHO RAMÍREZ
JUEZ



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

18-12-2023

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia

Nombre Oscar Andres Suarez Valbuena

Firma [Signature]

Cédula 1 1007702120

El (la) [Signature] (a)



21388 - 29 - DIGITAL 52

la, 20 Diciembre de 2023

472

Remitente

Remitente: Ramo Judicial
Código postal: 111611011
Envío: RAM57927169CO

Destinatario

Destinatario: Ramo Judicial
Código postal: 111711210
Envío: RAM57927169CO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

VENTANILLA 1 MEMORIALES

FECHA: 21-12-23 HORA: 14:45

NOMBRE FUNCIONARIO: [Firma]

es
do(29) Veintinueve EJCPMS Bogotá
11 # 9a-24 Edificio Kayser
ad
ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Derecho de Petición
Asunto: Recurso Reposición Auto de
12 Diciembre de 2023
Actualización de Arraigo
Proceso: 25269600069120210048000
NI 21388(21826)

Yo Oscar Andres Suarez Valbuena C.C. 1007702120 T.D. 388964 Patio 1B
CPMS Bogotá "La Modelo" me dirijo con todo respeto ante su despacho
acudiendo a Recurso de Reposición de Auto del 12 Diciembre 2023
en el cual me niega mi Libertad Condicional,

Primero
la Oficina jurídica no ha enviado documentación actualizada
por lo que yo la solicite en el mes de Septiembre

Segundo
yo actualizo mi arraigo, para que el Juzgado Asigne Asistente
social, para que verifique y Confirme mi Arraigo que es el siguiente:
Nombre: Andrea Valbuena Jigarazo
Cedula: 35357869
Dirección: Vereda Prado Santa María Sagrado Corazon
Sector el Jardin
Celular: 3113098727 - 3023836468

Le agradezco su colaboración y Favorabilidad a lo presente
Atentamente

Oscar Andres Suarez Valbuena
C.C. 1007702120
T.D. 388964
Patio 1B
CPMS Bogotá "La Modelo"

[Firma]



[illegible]